



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00341-00

DTE.: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DDO.: JORGE HUMBERTO YEPEZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 14 de 2021

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00341-00

DTE.: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DDO.: JORGE HUMBERTO YEPEZ RAMIREZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Auto decide sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Decreto 806 del 2020. C.N., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda fue subsanada y cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de Pago en contra de JORGE HUMBERTO YEPEZ RAMIREZ y a favor de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- **Pagare No. 01-01204433-03** que contiene las obligaciones **198051012, 1001714577, 15115182479, 425109243393, 4988589002912517** y **5434211001697653**, por valor de \$ 111.652.170,57, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal sin que exceda el límite de usura
-

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor WILSON MAZENETH VILLANUEVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

Firmado Por:

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d454a84e652d9eb97a0f6527b5fb095fafa56fbae43e9ab0793ed557ccbb8547

Documento generado en 21/07/2021 01:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>